



Expediente: **053180442989**
Radicado: **RE-00922-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/03/2024** Hora: **12:49:34** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado **CE-19146-2023** del 23 de noviembre del 2023, la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, a generarse en la bodega denominada etapa 2, por el uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-97420**, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

Que mediante radicado **CS-14243-2023** del 29 de noviembre del 2023, la Corporación requirió al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, para que presentará la siguiente información:

(...)

1. *Autorización de la sociedad **INCODI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit. 890904980-2, en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-97420, de conformidad con la anotación Nro. 001 del 23 de julio de 2015, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015.*
2. *Aclarar a la Corporación si las descargas de la Bodega Etapa 1, correspondiente a la sociedad **INCODI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, van al mismo sistema de tratamiento de la Etapa 2, en cual se encuentra establecida la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**. (...)*

Que mediante correspondencia externa **CE-19942-2023** del 08 de diciembre del 2023, la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, presenta respuesta a los requerimientos realizados mediante la correspondencia de salida con radicado **CS-14243-2023** del 29 de noviembre del 2023, con el fin de darle inicio al trámite ambiental solicitado.

Que mediante AUTO **AU-04920-2023** del 14 de diciembre del 2023, Cornare dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, quien actúa también en calidad de representante legal de la sociedad **INCODI S.A.S**, sociedad propietaria del predio objeto de la solicitud, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, a generarse en la bodega denominada etapa 2, por el uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-97420**, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

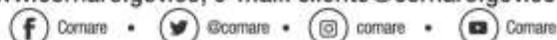
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que mediante radicado **CS-01146-2024** del 08 de febrero del 2024, la Corporación solicita información complementaria, para continuar con el trámite.

Que mediante escrito con radicado **CE-03872-2024** del 06 de marzo del 2024, el representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, presenta información aclaratoria solicitada en el radicado **CS-01146-2024**.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, a generarse en la bodega denominada etapa 2, por el uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-97420**, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 13 de marzo de 2024, generándose el informe técnico **IT-01430-2024** del 15 de marzo de 2024, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicado en la vereda San José, del municipio de Guarne del departamento de Antioquia, para llegar se toma el hipódromo y se continúa hasta la glorieta del aeropuerto, después de 2km a la derecha, se encuentra el predio de interés

La sociedad ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S. es una empresa que se dedica al terminado de accesorios para hidrantes y válvulas, del que no se genera ningún tipo de agua residual de carácter industrial o no doméstica.

Las aguas residuales domésticas- ARD que se generan al interior de la bodega son generadas por el personal el cual será conformado por un máximo de 80 personas, por el uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta.

Fuente de abastecimiento:

La sociedad ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S, Actualmente se encuentra conectada al servicio de acueducto veredal San José.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

– Concepto usos del suelo:

Se allega documento expedidos por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Guarne, donde se conceptúa que el predio identificado catastralmente con el número 765 de la Vereda 15 (San José), con matrícula Inmobiliaria número 020-97420, y que figura como de propiedad de la firma INCODI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. Número 890.904.980.2, se encuentran ubicado dentro del Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas v Aeroportuarias v afectado parcialmente por áreas de Protección por Rondas Hídricas.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



De conformidad con lo establecido en el Artículo 138 del Acuerdo 014 de 2018 que modificó el Artículo 253 del Acuerdo 003 de 2015 sobre Tipología de Usos Rurales, hace referencia al uso industrial las actividades que permiten obtener y transformar la materia prima para producir bienes o productos; incluye la producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, manipulación, almacenaje, bodegaje, manipulación, transporte y distribución. Se excluyen de esta definición, las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, agro turísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural. Para la asignación de usos para las categorías de desarrollo restringido en el suelo rural, como es el que nos ocupa, se adopta la Clasificación industrial Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 4 adoptada para Colombia, como se detalla:

Código Descripción	Suburbanos: Incluye los Suburbanos de la UPR La Mosquita y demás Suburbanos	Corredores Suburbanos: Incluye Autopista Medellín-Bogotá, El Tranvía y Corredor Aeropuerto	Parcelación: Incluye las Tradicionales y las no tradicionales	Protección Agropecuario: Incluye sector de la cuenca Ovejas	Preservación: Incluye las zonas de preservación de la	Protección Ambiental: Incluye Pomcas, Ronda Hídrica La Mosca, Rondas en general	Usos Sostenibles. Áreas Protegidas, Ronda Hídrica y Pomcas	Equipamientos
2813: Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	PH	C	PH	PH	PH	PH	PH	PH

De conformidad con la tabla anterior, vemos que las actividades de Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas, dentro del Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Aeroportuarias presenta la condición C, que significa Usos y Actividades Complementarias a los Usos Principales.

El uso Complementario de conformidad con lo establecido en el Artículo 137 del Acuerdo 014 de 2018 que modificó el Artículo 250 del Acuerdo 003 de 2015, sobre Tipología de Usos, en su numeral segundo determina que el Uso Compatible o Complementario (C): Es la actividad o actividades, que no se oponen al principal y concuerda con la potencialidad productiva, protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Por lo tanto, las actividades solicitadas, se podrán desarrollar dentro de la zona enunciada, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor. Se deben mitigar los efectos negativos generados por el desarrollo de las actividades, como la contaminación, emisión de ruido, lixiviados, residuos, olores ofensivos y demás impactos que puedan producir y afectar el medio natural y a los habitantes de la zona. Las actividades allí desarrolladas, deberán cumplir con los niveles de ruido señalados por las normas expedidas por el Gobierno y las autoridades ambientales que regulan el tema, incluyendo el Decreto, 1076 de 2015 y la resolución No 627 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

– POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Clasificación	Área (há)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.4	27.75
Áreas agrícolas - POMCA	0.37	7.41
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	3.28	64.84

La definición de los determinantes ambientales es:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

El sistema de tratamiento que se encarga de tratar las aguas residuales generadas por la entidad está conformado por: dos trampas de grasas, una de 1000L para aguas provenientes del lavado de manos del personal operativo y otra de 500L para las aguas provenientes de la cocineta; estas aguas luego de su pre- tratamiento se conectan en un tramo de la red que lleva el resto de las aguas de la bodega (unidades sanitarias y lavamanos) por red a una caja de entrada en concreto para su ingreso al sistema de tratamiento conformado por un tanque en PRFV de 10m³ de tres cavidades que funciona como sedimentador, clarificador y Filtro FAFA, para luego ser conducidas después de pasar

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

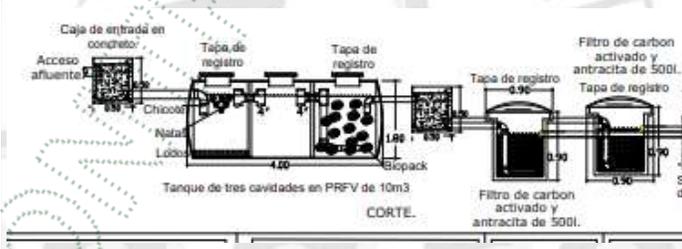
por una caja de registro en concreto a dos filtros con carbón activado y antracita en PRFV de 0.5m3 cada uno, para finalmente ser descargadas mediante una caja de salida en concreto a suelo mediante campos de infiltración y pozos de absorción.

La caja de entrada, cajas de registro y salida son de aforo volumétrico para permitir la recolección de muestras para caracterizaciones y modelaciones que sean requeridas; las cajas deben estar en buen estado y a la vista, ya que su función no es solo para la recolección de muestras, también puede dar pistas si se presenta algún inconveniente como desconexiones, represamientos, estancamientos y se encarga del direccionamiento de las descargas a los campos de infiltración como función específica de la caja de salida. Las funciones básicas en el sistema de tratamiento son: Sedimentación, Clarificación y Filtración. La descarga del agua tratada será realizada a suelo mediante campo de infiltración y pozos de absorción.



STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARD		Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	25.82	6 14
				42.6	3 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Trampa de grasas de 1000L para aguas de lavados de manos del personal operativo. El volumen de la trampa de grasas debe ser mayor o igual a 208 litros, para cumplir con los cálculos de diseño. Se cuenta con una trampa de grasas de 500L de dos cavidades en PRFV Trampa de grasas de 500L para aguas de la cocineta.			
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Tanque sedimentador-clarificador- filtro FAFA de 10.000 Litros de tres cavidades Sedimentador - clarificador Altura total: 1.80m Altura Útil: 1.70m Ancho: 1.80m Longitud: 2.67 m Longitud sedimentador: 1.78 Longitud clarificadora: 0.89m Volumen recalculado del pozo séptico (m3) efectivo: 6.05m Profundidad del tanque: 1.2 m Volumen del compartimiento FAFA (m3) 3.39			

Tratamiento Secundario	FAFA	<p>Altura Total: 1.80m Altura Útil: :1.7 m Ancho: 1.80 m Longitud FAFA 1.33 Volumen recalculado del FAFA 3.03 Volumen del compartimiento: 3.39</p>
Manejo de Lodos	STARD	<p>El mantenimiento del sistema séptico se debe realizar por medio de carro Vector, el cual consiste en: Se realiza la succión de residuos orgánicos mediante equipos especializados para, posteriormente realizar la limpieza del sistema séptico, los lodos y natas extraídos de cada sistema de tratamiento son debidamente transportados hacia una Planta de tratamiento especializada para su disposición final. El mantenimiento del sistema séptico se debe realizar con una empresa certificada la cual expedirá un informe de dicha actividad con registro fotográfico y certificado de disposición final a una empresa acreditada para esto.</p>
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Pozo Séptico + FAFA	

Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple, ya que se plantea su ubicación lo más cerca del punto de generación de ARD.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple, ya que se proyecta un tiempo de retención de 25 minutos.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Cumple, e presentan las memorias de cálculo, con el volumen de la unidad, trampa grasas cilíndrica

3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple, se presentan las memorias de cálculo, con el volumen de la unidad, trampa grasas cilíndrica
--	---

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple, toda vez que se proyectan 11.82 horas.												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	NA, toda vez que el sistema es cilíndrico, rectangular, prefabricado												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple.												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	Se proyecta una profundidad útil de 2.8 m.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m³)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple, ya que los sistemas en encuentran instalados en el lugar y es fácil el acceso.												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Se informa que se cuenta con dispositivo de evacuación de gases												
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente. Confirmar en visita												
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple, ya que se tiene instalada una trampa de grasas.												
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	Cumple, ya que el material es de resina con refuerzo de fibra de vidrio.												

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple, toda vez que el FAFA está instalado en serie con el tanque séptico según planos de diseño.

El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple, ya que el volumen del lecho filtrante es de 1.224m ³
--	---

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Al suelo

a) Datos del vertimiento:

Se proponen tres líneas de infiltración de 14m c/u y dos pozos de absorción con un total de 18.85m² dando cumplimiento al área mínima requerida según los cálculos. Así mismo, se recomienda hacer un uso intermitente de las líneas de descarga esto con el fin de evitar realizar el cierre total y permitir la recuperación del terreno mientras se utilizan las líneas alternas

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de Infiltración y pozos de absorción	Q (L/s):0.071	Doméstico	Intermitente	_16_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga STARD		-75	26	25.82	6	14	42.63	2100

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

La descarga del sistema séptico se realizará a tres líneas de campo de infiltración y dos pozos de absorción, de esto se dan detalle en los planos de instalación. Siempre debe hacerse un uso intermitente con cada una de las líneas de descarga; para no saturar la capacidad de absorción de la tierra al mismo tiempo.



Prueba de infiltración, Para la prueba de infiltración se tomaron los datos en campo durante tres horas utilizando un infiltrómetro de doble anillo, con los cuales posteriormente se determinó la velocidad de infiltración basados en el método de Kostiakov.



PRUEBA	TIEMPO (min)	Lectura		Δl (cm)	Infiltración acumulada sin ajustar	Infiltración acumulada ajustada (cm/min)	Infiltración instantánea (cm/min)
		Nivel inicial (cm)	Nivel final (cm)				
-	0	20	20	0	-	-	-
1	1	20	18,8	1,2	1,2	1,15	1,07
2	2	18,8	17,9	0,9	2,1	2,19	1,02
3	3	17,9	17	0,9	3	3,20	0,99
4	4	17	15,7	1,3	4,3	4,17	0,97
5	5	15,7	15	0,7	5	5,13	0,95
6	6	15	14,5	0,5	5,5	6,08	0,94
7	7	14,5	13,9	0,6	6,1	7,01	0,93
8	8	13,9	13,3	0,6	6,7	7,94	0,92
9	9	13,3	13,3	0	6,7	8,85	0,91
10	10	20	12,6	7,4	14,1	9,76	0,91
11	15	12,6	8,5	4,1	18,2	14,22	0,88
12	20	8,5	6	2,5	20,7	18,57	0,86
13	25	6	2,6	3,4	24,1	22,84	0,85
14	30	20	9,8	10,2	34,3	27,05	0,84
15	40	9,8	3,7	6,1	40,4	35,31	0,82
16	50	3,7	1,1	2,6	43	43,43	0,81
17	60	20	9,3	10,7	53,7	51,44	0,80
18	80	9,3	6,9	2,4	56,1	67,16	0,78
19	100	20	11,8	8,2	64,3	82,60	0,77
20	120	11,8	11,5	0,3	64,6	97,82	0,76
21	140	11,5	11,3	0,2	64,8	112,86	0,75
22	160	20	12,3	7,7	72,5	127,73	0,74
23	180	12,3	12,2	0,1	72,6	142,48	0,73

Para la presente prueba la velocidad de infiltración es de 488.23 mm/h

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

CARACTERÍ	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico (STARD Casa Principal)	488.23	Alta	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

c) Características del vertimiento: Ya se tiene implementado el sistema, sin embargo, este no se encuentra en funcionamiento, toda vez que no ha iniciado la actividad. No se presenta caracterización teórica

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia.
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza.
- Se presenta la prueba de infiltración para el Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.
- En cuanto a las actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación se presentan diez (10) fichas de Manejo Integral de Aguas Residuales.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.

- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos, de ARD.
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta el procedimiento de atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta el seguimiento, evaluación y actualización del plan para aspectos como cambio de la estructura organizacional y el procedimiento de respuesta.
- Presentan varias fichas para la atención, rehabilitación y recuperación a los incidentes que puedan ocurrir en los sistemas de tratamiento en cuanto a derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No aplica, teniendo en cuenta la actividad.

Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se formulan las acciones para el desmantelamiento de los STARD, actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 13 de 2023, en compañía de Tatiana Ríos y Ángel Martínez, delegados de la parte interesada, se identificó la actividad productiva del proyecto que se desarrolla en el predio, así mismo los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, verificando que se encuentran instalados y en uso con descarga al suelo, tal y como se presenta en el formato único de permiso de vertimientos.



Instalaciones del predio



4. CONCLUSIONES

El proyecto se desarrolla en el predio sin nombre ubicado en la zona rural del municipio de Guarne, vereda San José. En el predio se desarrollan actividades de FABRICACION DE OTRAS BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS.

Así mismo se generan AR de carácter Doméstico, por lo que se cuenta con un Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, después de pasar por una caja de registro en concreto a dos filtros con carbón activado y antracita en PRFV, para finalmente ser descargadas mediante una caja de salida en concreto a suelo mediante campos de infiltración y pozos de absorción.

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR** a la sociedad ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S con Nit. 900941680-0, por medio de representante legal el señor ALEJANDRO MAYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-97420, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Es factible **ACOGER** el **sistema de tratamiento para ARD** producto de las actividades a realizar en el predio, toda vez que cumplirán con los parámetros que exige la norma, así mismo se realizarán mantenimientos correspondientes para el funcionamiento adecuado de estos.



La actividad solicitada (FABRICACION DE OTRAS BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza la empresa, y que figura como de propiedad de la firma INCODI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. Número 890.904,980.2, se encuentran ubicado dentro del Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas v Aeroportuarias v afectado parcialmente por áreas de Protección por Rondas Hídricas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 138 del Acuerdo 014 de 2018 que modificó el Artículo 253 del Acuerdo 003 de 2015 sobre Tipología de Usos Rurales, hace referencia al uso industrial las actividades que permiten obtener y transformar la materia prima para producir bienes o productos; incluye la producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, manipulación, almacenaje, bodegaje, manipulación, transporte y distribución. Se excluyen de esta definición, las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, agro turísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural. Para la asignación de usos para las categorías de desarrollo restringido en el suelo rural, como es el que nos ocupa, se adopta la Clasificación industrial Uniforme de todas las actividades económicas

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo del cultivo, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Es factible APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en la empresa

Es factible APROBAR el plan de cierre y abandono, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, de tal forma que se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el*





caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01430-2024** del 15 de marzo del 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

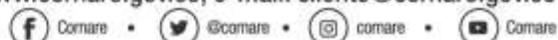
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, a generarse en la bodega denominada etapa 2, por el uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-97420**, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	25.82	6	14	42.6 3 0
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Trampa de grasas de 1000L para aguas de lavados de manos del personal operativo. El volumen de la trampa de grasas debe ser mayor o igual a 208 litros, para cumplir con los cálculos de diseño. Se cuenta con una trampa de grasas de 500L de dos cavidades en PRFV Trampa de grasas de 500L para aguas de la cocineta.					
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Tanque sedimentador-clarificador- filtro FAFA de 10.000 Litros de tres cavidades Sedimentador - clarificador Altura total: 1.80m Altura Útil: 1.70m Ancho: 1.80m Longitud: 2.67 m Longitud sedimentador: 1.78 Longitud clarificadora: 0.89m					

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

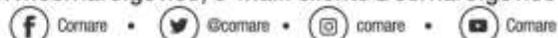
Vigente desde:
01-Feb-18

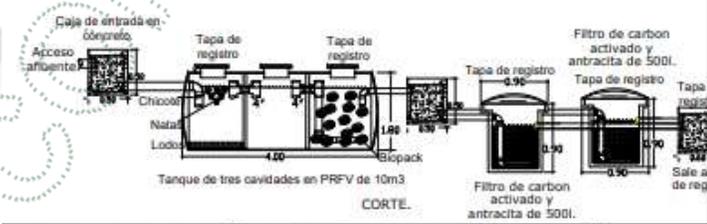
F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



		Volumen recalculado del pozo séptico (m3) efectivo: 6.05m Profundidad del tanque: 1.2 m Volumen del compartimiento FAFA (m3) 3.39
Tratamiento Secundario	FAFA	Altura Total: 1.80m Altura Útil: :1.7 m Ancho: 1.80 m Longitud FAFA 1.33 Volumen recalculado del FAFA 3.03 Volumen del compartimiento: 3.39
Manejo de Lodos	STARD	El mantenimiento del sistema séptico se debe realizar por medio de carro Vector, el cual consiste en: Se realiza la succión de residuos orgánicos mediante equipos especializados para posteriormente realizar la limpieza del sistema séptico, los lodos y natas extraídos de cada sistema de tratamiento son debidamente transportados hacia una Planta de tratamiento especializada para su disposición final. El mantenimiento del sistema séptico se debe realizar con una empresa certificada la cual expedirá un informe de dicha actividad con registro fotográfico y certificado de disposición final a una empresa acreditada para esto.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Pozo Séptico + FAFA	

PARÁGRAFO: Una vez el sistema esté en funcionamiento, el usuario deberá informar a la Corporación para lo concerniente a su aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de infiltración, para la entrega del efluente de los STARD, que se describe a continuación:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de Infiltración y pozos de absorción	Q (L/s):0.071	Doméstico	Intermitente	_16_ (horas/día)	_30_ (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga STARD Casa Principal	-75	26	25.82	6	14	42.63	2100

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, toda vez que contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los STARD que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1º: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO 2º Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3º: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO 4º: En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Rio Negro Deberá respetar los **RETIROS A LA RONDA HÍDRICA** de la fuente de agua que discurre por el predio de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora ripiara.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que realice una **caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará



la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, **Categoría III**, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.

2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARAGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Notificar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del Plan de Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de sistemas de tratamiento que se





pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, con respecto a:

“Artículo 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad que genere vertimientos al suelo deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. (...).”

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR, al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que para el STARD se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de la Página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180442989

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.
Revisó: Abogado Alejandro Echavarría.
Proceso: Tramites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 18/03/2024

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

